

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

El 10 y 11 de marzo de 2021 la apoderada judicial de la demandante aportó sendos memoriales donde dice acreditar la notificación personal del demandado, sin embargo, el despacho observa las siguientes falencias que impiden tener por cumplida la referida carga procesal:

1. En la naturaleza del proceso se le indicó al demandado que se trata de una demanda verbal de “*divorcio contencioso de matrimonio civil, disolución y liquidación de la sociedad conyugal*”. En ese sentido, la citación debe indicar de manera clara la naturaleza del proceso como lo exige la ley, pues la acción liquidatoria no es acumulable con la declarativa.
2. La demandante además de enviar un ejemplar del auto admisorio de la demanda debe enviar un ejemplar de la demanda, la subsanación y los anexos de cada una de ellas, al último correo electrónico informado como dominio del demandado, debido a que los anteriores documentos fueron inicialmente enviados al correo antiguo del demandado, de modo que el despacho desconoce si efectivamente los recibió o no.
3. No se acreditó que el demandado haya recibido el mensaje conforme lo exige la sentencia C-420 de 2020 mediante la cual la corte constitucional declaró condicionalmente exequible el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anteriormente expuesto, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los treinta días a la notificación de esta providencia proceda a notificar en debida forma al demandado so pena de desistimiento tácito conforme el artículo 317, num 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e98f1464f762c15a6d7c198265dbff98066650c55124fb7e40213300bbf995f

Documento generado en 02/06/2021 01:49:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**